

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **106**

Fecha: 3-09-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2013 00182</b>	Ordinario	OVER NUIL VARGAS MEJIA	PROMOTORA CAMPIN S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior	02/09/2022	1
20001 31 05 003 <b>2013 00516</b>	Ordinario	CARLOS ALBERTO MONTES MUÑOZ	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E. - BOSCONIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior y seguidamente practíquese le liquidacion de costas	02/09/2022	1
20001 31 05 003 <b>2016 00169</b>	Ordinario	JORGE MIGUEL - MOLINA MAESTRE	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior	02/09/2022	1
20001 31 05 003 <b>2017 00268</b>	Ordinario	JUAN BAUTISTA GUERRA CONTRERAS	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior y seguidamente practíquese la liquidación de costas	02/09/2022	1
20001 31 05 003 <b>2018 00059</b>	Ordinario	GLORIA PATRICIA - PESTANA CALDERÓN	COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior y seguidamente practíquese la liquidación de costas	02/09/2022	1
20001 31 05 003 <b>2018 00223</b>	Ordinario	FANY MERCEDES CARRILLO DE ARTUNDUAGA	COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado el despacho corre traslado de excepciones	02/09/2022	1
20001 31 05 003 <b>2019 00275</b>	Ordinario	EDILBERTO - MONTENEGRO GARCIA	PORVENIR S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho admie la contestación de la demanda y fija el día 28 de octubre de 2022, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual	02/09/2022	1
20001 31 05 003 <b>2020 00146</b>	Ordinario	SANDRA JUDITH HERRERA MOYA	FORMAS INTIMAS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MIERCOLES 10 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	02/09/2022	
20001 31 05 003 <b>2020 00220</b>	Ordinario	FERNANDO MANOTAS SOTO	MANUEL PABON CONTRERAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 8 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	02/09/2022	
20001 31 05 003 <b>2021 00207</b>	Ordinario	JAIRO - OSPINO COTES	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA.-	02/09/2022	
20001 31 05 003 <b>2022 00187</b>	Ordinario	ARGENIS ELENA MENDOZA JIMENEZ	CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.-	02/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3-09-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, septiembre 2 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Ciro Alfonso Ardila Hernandez Y Otro

Demandado: Empresa Promotora El Campin SA Y Otro

Radicación: 20001-31-05-003-2013-00182-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha agosto 3 de 2022, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado el 27 de mayo de 2015. Sírvase proveer.

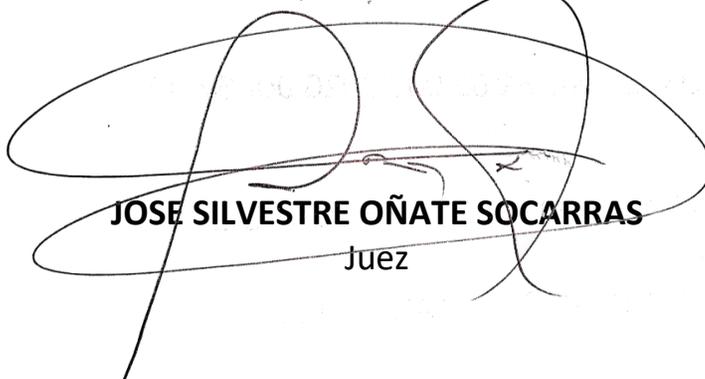
Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil veintidós  
(2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 106 el día 05/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, septiembre 2 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Carlos Alberto Montes Muñoz

Demandado: Hospital San Juan Bosco

Radicación: 20001-31-05-003-2013-00516-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 2 de agosto de 2022, resolvió revocar la sentencia proferida por este juzgado el 9 de abril de 2015 y en su lugar niega las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

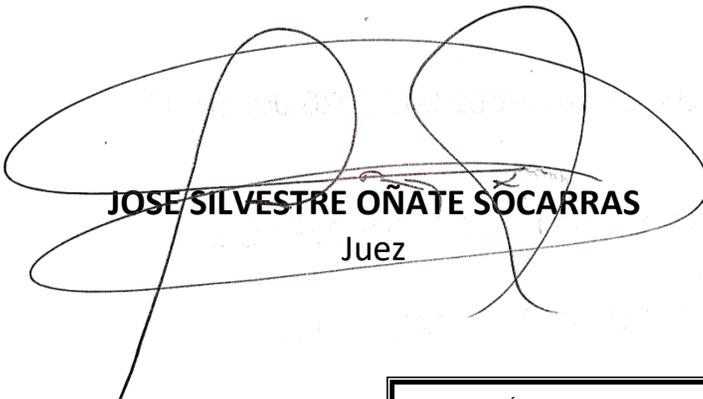
Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil veintidós  
(2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho a favor de la demandada la suma equivalente a 1 SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 106 el día 05/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, septiembre 2 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Jorge Miguel Molina Maestre

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-003-2016-00169-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha agosto 2 de 2022, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado el 3 de julio de 2019. Sírvase proveer.

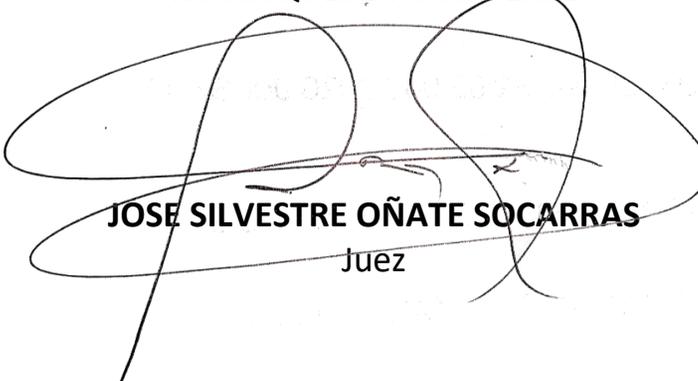
Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil veintidós  
(2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 106 el día 05/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, septiembre 2 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Juan Guerra Contreras

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00268-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 2 de agosto de 2022, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado el 22 de abril de 2019. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil veintidós  
(2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 106 el día 05/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, septiembre 2 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Gloria Pestana Calderón

Demandado: Colpatria Seguros de Vida SA

Radicación: 20001-31-05-003-2018-00059-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha mayo 31 de 2022, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado el 17 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

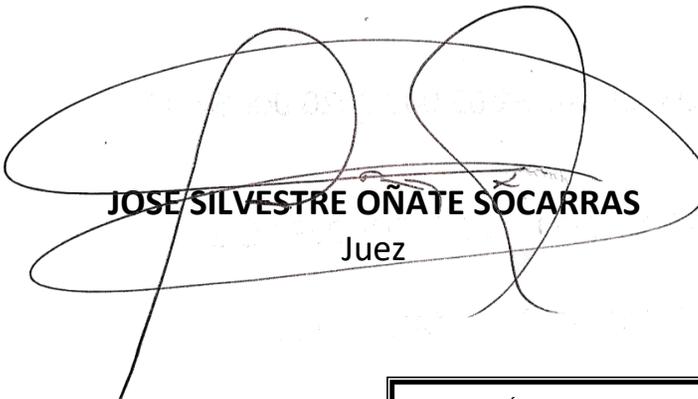
Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil veintidós  
(2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcse y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjese como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$3.250.823 e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 106 el día 05/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, septiembre 2 de 2022

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Fanny Carrillo De Artunduaga

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001 31 05 003 2018 00223 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, informando que el fondo de pensiones demandado contestó la demanda. Sírvase proveer

Lorena González Rosado

Secretaria

**AUTO:**

**Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil veintidós  
(2022)**

Visto el informe secretarial, encuentra el despacho que muy a pesar de que las excepciones propuestas por la demandada no se encuentran dentro de las enunciadas para atacar el título ejecutivo dentro del proceso de la referencia, el despacho correrá traslado de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 282 y 443 del CGP; teniendo en cuenta que la administradora colombiana de pensiones "COLPENSIONES" mediante Resolución SUB 223656 de fecha 22 de agosto de 2022 dispuso reconocer, pagar e incluir en nómina de pensionado a la ejecutante Fanny Carrillo De Artunduaga.

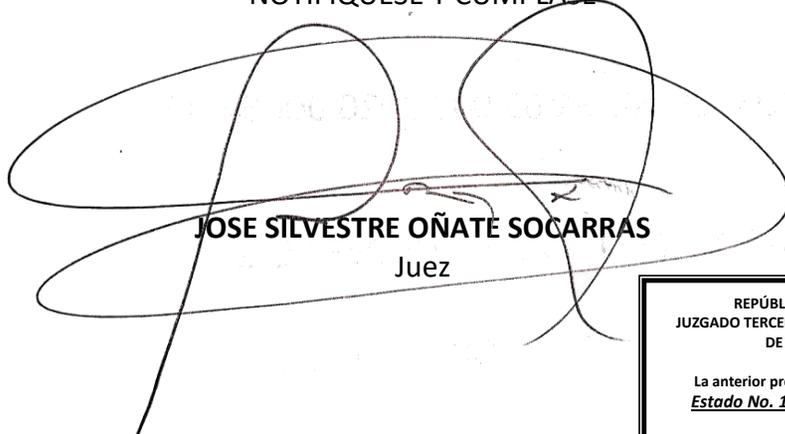
Así las cosas, en aplicación de lo establecido en el artículo 282 del CGP que establece que en cualquier tipo de proceso cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, por tanto, el despacho ordenará correr traslado a la misma, previo al estudio de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** córrase traslado al ejecutante por el término de Diez (10) días a efectos de que se pronuncie respecto de las excepciones, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el numeral 1 Artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 106 el día 05/09/2022</u>
LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 2 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Edilberto Montenegro

DEMANDADO: Porvenir SA Y Colpensiones

RAD: 20-001-31-05-003-2019-00275-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A., satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo dicho en la parte motiva.

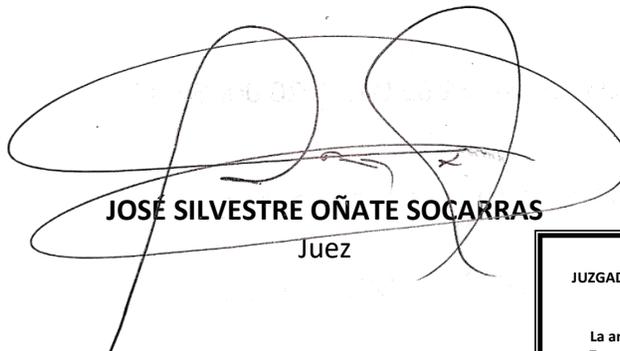
SEGUNDO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., por lo dicho en la parte motiva

TERCERO: Fijar el día 28 de octubre de 2022, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores CARLOS VALEGA PUELLO, y LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, abogados titulados portadores de la T. P. N° 59.558 y 218.539, expedida por el C. S de la J, respectivamente e identificados con la cédula de ciudadanía N° 8.752.361 y 1.122.397.986 respectivamente, como apoderados de las demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 106 el día 05/09/2022  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaría

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 2 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Sandra Judith Herrera Moya

Demandado: Formas Intimas S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00146

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda presentada por el Curador ad-litem, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

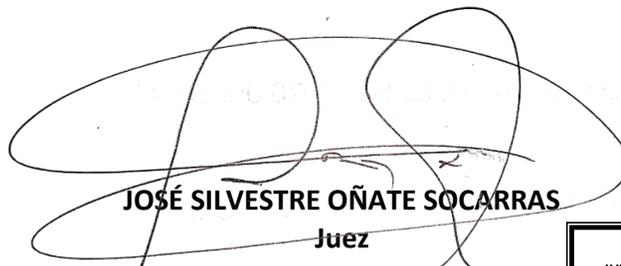
**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-litem en representación de la demandada EMPRESA FORMAS INTIMAS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

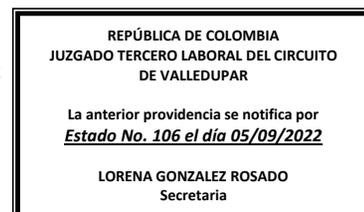
**SEGUNDO:** SEÑALAR el día jueves diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor JAIDER MOLINA PINEDA, identificado legalmente como Curador ad-litem para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez



*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, septiembre 2 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Fernando Manotas Soto

Demandado: Manuel Pabón Contreras Y Otro

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00220

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda presentada por el Curador ad-litem, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda por parte de los demandados; el doctor FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, en su calidad de Curador Ad-litem en representación del demandado MANUEL PABON CONTRERAS, y la doctora VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, en representación de la EMPRESA PENILSA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día martes ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, identificada legalmente como apoderado judicial de la parte demandada EMPRESA PENILSA S.A.S., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, identificado legalmente como Curador ad-litem para representar a la parte demandada MANUEL PABON CONTRERAS, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, covering the text below it.

**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 106 el día 05/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 2 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Jairo Ospino

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00207 -00

En razón de no haberse subsanado los defectos anotados a la demanda, conforme a lo ordenado en auto de fecha 1 de octubre del año 2021, procede el Juzgado a su rechazo.

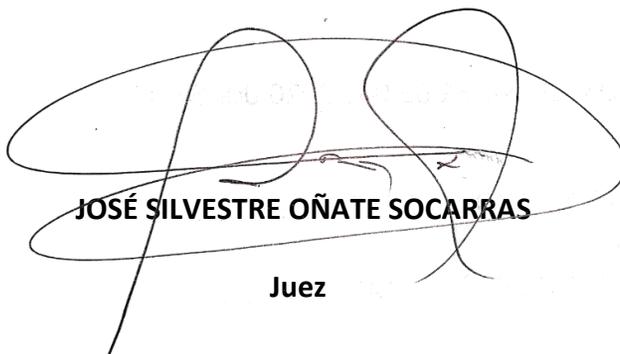
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

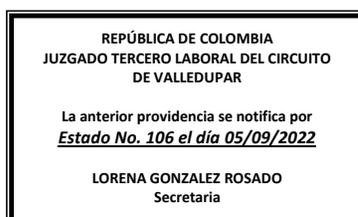
RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por no haber sido subsanada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenase la devolución de la demanda junto con sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez



*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, septiembre 2 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Argenis Mendoza Jiménez

Demandado: Clínica Regional de Especialistas Sinais Vitais S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00187.00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que esta fue subsanada y cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

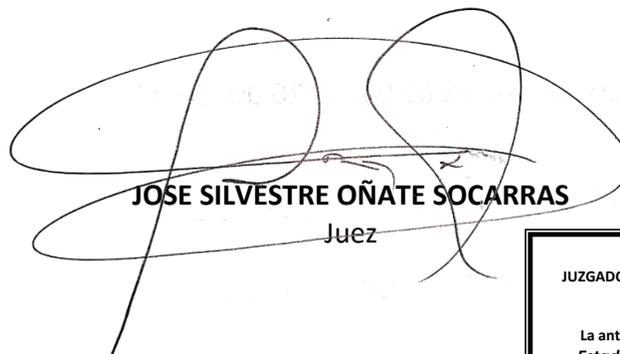
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SIN AIS VIT AIS S.A.S., [representada legalmente por JAIME ALBERTO CRUZ FUENTES o quien haga sus veces, correo electrónico contabilidad@clincasinaisvitais.com;](#) adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

